



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2164

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicados ER 19696 del 08 de junio de 2005 y Radicado 19711 del 08 de junio de 2005, se denunció por parte de la Señora CATALINA RODRIGUEZ contaminación atmosférica en el predio ubicado en Calle 59A No.5-10 donde funciona el establecimiento denominado empanadas mexicanas, Localidad Chapinero

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de junio de 2005 a la, Calle 59A No.5-10 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No 5190 del 30 de junio de 2005, en el que se encontró que el establecimiento funciona en un local ubicado en un primer piso de un edificio residencial de 5 pisos, el local esta dividido para dos negocios uno de comunicaciones y otro de venta de comida rápida, se observó que el establecimiento denominado EMPANADAS MEXICANAS, posee una freidora de empanadas, no posee sistema de control de olores y/o emisiones. Causando molestias a los vecinos y transeúntes.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 20687 del 27 de julio 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado " EMPANADAS MEXICANAS" para que realice las acciones tendientes para implementar un sistema de control y dispersión de olores, vapores y gases con el fin de dar cumplimiento al art. 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22608 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento EMPANADAS MEXICANAS, de acuerdo a información suministrada por el vecino del establecimiento el Señor JOSE NEIVA, quien manifestó que actualmente no se presentan olores ofensivos por parte del establecimiento, ya que posee una campana de extracción de olores.



Se observó la campana extractora ya que el local comparte la entrada con otro local independiente, la campana no posee ducto pero es de filtros que captan olores y grasas, posee un tamaño adecuado al freidor de empanadas que tiene el establecimiento, No se percibieron olores ofensivos ni dentro ni fuera del establecimiento.

Se constató la ausencia de afectación ambiental atmosférica, apoyada en la declaración del vecino del establecimiento y la instalación de la campana extractora, dando así cumplimiento al requerimiento EE20687 del 27 de julio de 2007.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que el establecimiento ha dado cumplimiento total al requerimiento, en materia de contaminación atmosférica, razón por la cual se ordena el archivo definitivo.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento "EMPANADAS MEXICANAS" ubicado en la calle 59A Bis No. 5-40 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

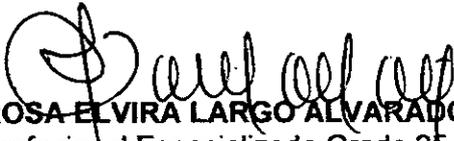
Que en merito de lo expuesto,

2164

DISPONE:

UNICO: : Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica denunciada mediante quejas con radicados No.19696 y 19711 del 08 de junio de 2005 en Avenida Calle 59 A BIS No. 5-40, correspondiente al establecimiento de comercio denominado EMPANADAS MEXICANAS por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo